



N/Expte.: **2024-021115**  
Fecha: Fecha firma (documento firmado electrónicamente)  
Asunto: Notificando Resolución

**FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA  
CAMINO FUENTE CAÑIZARES, N.º1, PLT.A  
38208- SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA  
S/C DE TENERIFE**

MMG/phm

El Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, el día 9 de abril de 2024, ha dictado, entre otros, la siguiente Resolución, con el número 219/2024:

"Visto el expediente relativo a la contratación menor del contrato privado de patrocinio del evento deportivo **"COPA DE ESPAÑA ABSOLUTA SUB-15 Y SUB-17 2024"**, a celebrarse el día 20 de abril de 2024.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Consta en el expediente solicitud de suscripción del contrato de patrocinio, aportando el interesado:

- Memoria descriptiva del evento.
- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.
- Declaración suscrita por el interesado o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas recogidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Declaración responsable suscrita por el interesado o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Presupuesto del evento, proyecto o actividad deportiva a desarrollar.

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente informe de valoración suscrito por el Técnico Superior Deportivo del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 8 de abril de 2024:

*"Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción para el establecimiento de normas generales por las que se regularán los contratos de patrocinio de eventos, proyectos y/o actividades deportivas, se incorpora al expediente del contrato de patrocinio del proyecto denominado **"COPA DE ESPAÑA ABSOLUTA SUB-15 Y SUB-17 2024"**, a celebrarse el día 20 de abril de 2024, el presente informe de valoración.*

*En primer lugar, se procederá a valorar los criterios especificados en el artículo 9 de la Instrucción y, una vez valorados, el contrato de patrocinio se identificará con uno de los cuatro tipos (especial, primera, segunda y tercera) establecidos en el artículo 10, fijando finalmente la cantidad por la que se suscribirá el contrato:*

- 1. Criterios de impacto mediático (hasta 40 puntos): 16 puntos.**

- *Previsión de cobertura mediática (hasta 8 puntos): 2 puntos.*
- *Esfuerzos que realizará el promotor, club o entidad para tener presencia en la actualidad informativa antes, durante o después del evento (hasta 8 puntos): 4 puntos.*
- *Nivel de repercusión en redes sociales (hasta 8 puntos): 2 puntos.*
- *Alcance y cobertura geográfica (hasta 8 puntos): 2 puntos.*
- *Audiencia (hasta 8 puntos): 6 puntos.*

**2.- Criterios técnico-deportivos (hasta 30 puntos): 20 puntos.**

- *Calidad e importancia del evento (hasta 12 puntos): 8 puntos.*
- *Número de participantes, inscritos o equipos estimados, o bien, número de espectadores y/o asistentes estimados (hasta 8 puntos): 4 puntos.*
- *Nivel geográfico de la competición (nacional, autonómica, provincial, local) y si se trata de una prueba deportiva puntuable (hasta 8 puntos): 6 puntos.*
- *Tipo de deporte y/o disciplina deportiva (hasta 2 puntos): 2 puntos.*

**3.- Criterios económicos, organizativos y de gestión (hasta 15 puntos): 5 puntos.**

- *Memoria técnica presentada (calidad, formato, contenidos) y estudio económico del evento, proyecto o actividad deportiva (hasta 5 puntos): 2 puntos.*
- *Número de ediciones y nivel de asentamiento de la actividad deportiva en la ciudad (hasta 5 puntos): 1 puntos.*
- *Porcentaje de gastos que asume el promotor (hasta 3 puntos): 1 puntos.*
- *Número de trabajadores y de voluntarios necesarios/propuestos (hasta 2 puntos): 1 puntos*

**4.- Criterios sociales (hasta 15 puntos): 8 puntos.**

- *Evolución e historial del club, evento, proyecto y/o actividad deportiva (hasta 2 puntos): 2 puntos.*
- *Características socio-económicas de los participantes o asistentes, zona de influencia (hasta 2 puntos): 1 puntos.*
- *Participación de colectivos marginados, de especial atención o discapacitados (hasta 2 puntos): 0 puntos.*
- *Medidas de captación y consolidación del deporte base (hasta 2 puntos): 2 puntos.*
- *Medidas de captación y consolidación del deporte femenino (hasta 7 puntos): 3 punto.*

**Puntuación total del proyecto: 49 puntos.**

**Típos de contrato de patrocinio.**

Considerando los intervalos fijados en el artículo 10 de la Instrucción para el establecimiento de normas generales por las que se regularán los contratos de patrocinio de eventos, proyectos y/o actividades deportivas, en el que se establecen los diferentes tipos de contrato de patrocinio (especial, primera, segunda, tercera), se concluye que se trata de un **patrocinio de tercera** (de 25 a 49 puntos) y, por tanto, la cantidad por la que se suscriba el contrato de patrocinio deberá encontrarse en el intervalo de **1.000 a 5.000 euros**.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, el proyecto presentado por la **FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA** para la suscripción de un contrato de patrocinio del proyecto denominado "**COPA DE ESPAÑA ABSOLUTA SUB-15 Y SUB-17 2024**", se identifica como un contrato de patrocinio de tercera y se valora por la cantidad de **CINCO MIL EUROS (5.000€), EXENTO DE IGIC.**"

**TERCERO.-** Consta en el expediente propuesta de inicio del Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 8 de abril de 2024.

**CUARTO.-** Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 8 de abril de 2024 suscrita por el Técnico Superior Deportivo.

**QUINTO.-** Consta en el expediente informe económico de fecha 8 de abril de 2024 suscrita por el Técnico Superior Deportivo.



**SEXTO.-** Consta la emisión de documento contable de retención de crédito RC, con número de documento 42024000001325 de fecha 8 de abril de 2024 de **CINCO MIL EUROS (5.000€), EXENTO DE IGIC**, con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34100.22602.

| <b>ANUALIDAD</b> | <b>Documento Contable</b> | <b>Importe total</b>               |
|------------------|---------------------------|------------------------------------|
| <b>2024</b>      | <b>RCP 42024000001325</b> | <b>5.000,00.-€, exento de IGIC</b> |

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **PRIMERO. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

El contrato de patrocinio es un contrato oneroso, bilateral y conmutativo, que se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes.

Los contratos de patrocinio que suscriba el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al tratarse de una Administración Pública, tendrán la consideración de contratos privados, pues el patrocinado, no será una empresa dedicada a los servicios publicitarios, ni resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

Como todo contrato privado deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es decir, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la propia Ley y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirán por el derecho privado.

Debido a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta aplicable para la adjudicación de los contratos de patrocinio el procedimiento negociado sin publicidad, que ampara aquellos supuestos en que por razones técnicas no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

El contrato de patrocinio no establece ningún tipo de relación laboral entre las partes.

#### **SEGUNDO. ACTIVIDADES PATROCINADAS.**

Para que pueda suscribirse un contrato de patrocinio, el evento, proyecto y/o actividad deportiva debe estar orientado al fomento de la práctica de la actividad físico-deportiva en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

### **TERCERO.- NECESIDAD.**

En el artículo 118.1 de la LCSP establece que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios; el presente contrato, por su valor estimado, se trata de un contrato menor.

En base a este procedimiento de adjudicación, el artículo 118.2 de la LCSP determina que la tramitación del expediente *«exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior»*. Dicho informe deberá definir la necesidad, en los términos del artículo 28 de la LCSP, que viene contemplada en la memoria justificativa suscrita por el Técnico Superior de Deportes.

### **CUARTO.- DOCUMENTOS CONTABLES.**

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 118 de la LCSP, *«se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan»*.

En cumplimiento de lo establecido en la base 44 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el año 2024, cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización y adjudicación.

### **QUINTO.- FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

*«No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a); b) Los contratos menores»*.

### **SEXTO.- COMPETENCIA.**

En cuanto a la competencia, corresponde a la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la base 26.D de las Bases de Ejecución del Presupuesto y el artículo 10.g) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes, en relación con el Decreto del Sr. Alcalde nº. 3/2024, de 02 de enero, rectificado mediante Decreto del Sr. Alcalde nº. 8/2024, de 04 enero.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado, **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar el gasto por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000€)**, exento de IGIC, correspondiente al contrato menor denominado patrocinio del evento deportivo "**COPA DE ESPAÑA ABSOLUTA SUB-15 Y SUB-17 2024**", a celebrarse el día 20 de abril de 2024, con cargo al Documento Contable RC número de documento 4202400001325 y a la Aplicación Presupuestaria 154.34100.22602.



**Segundo.-** Adjudicar a la **FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA**, con C.I.F.: G-76819549, el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de **CINCO MIL EUROS (5.000€)**, exento de IGIC.

**Tercero.-** Designar como Responsable del contrato al Técnico Superior de Deportes del Organismo Autónomo de Deportes D. José Daniel Sánchez de Armas.

**Cuarto.-** Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público la adjudicación del presente contrato.

**Quinto.-** Formalizar el contrato con la entidad adjudicataria.

### ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El patrocinado debe comprometerse a publicitar al OAD como patrocinadores del evento debiéndose reflejar tanto en las actividades previas de promoción como en las de los días de duración y posteriores.

**SEGUNDA.-** El patrocinado deberá prestar la difusión del Organismo Autónomo de Deportes, quedando reflejado el patrocinio en los dípticos emitidos al respecto (si los hubiera), en los reportajes del evento, en la entrega de los trofeos a través de la persona de la Presidenta del OAD, o en quien ésta delegue, y en cualquier otro medio de difusión del citado evento, resaltando la colaboración del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en cada uno de ellos.

**TERCERA.-** Deberán quedar reflejados los logos institucionales del OAD en acciones de marketing dirigidas a mejorar la repercusión en los medios. La inclusión del patrocinio en los medios de comunicación hablados, escritos, redes sociales, páginas web propias o privadas, reportajes fotográficos y/o vídeos de todo tipo: notas de prensa, cartelería, entradas. Las vallas y demás soportes publicitarios a adquirir, rotular y colocar en beneficio del OAD, serán con cargo al organizador del evento, debiendo aparecer el OAD. Igualmente se colocarán los soportes publicitarios empleados en un lugar preferente del recinto deportivo o instalación acondicionada al efecto, ruedas de prensa, etc., no pudiendo colocarse delante de ellas cualquier otro medio de publicidad que imposibilite la visión de ésta, con especial atención a su ubicación ante la posible retransmisión en directo vía streaming por internet o en algún canal de televisión tradicional (debiendo prestarse igual tratamiento en las retransmisiones off line).

**CUARTA.-** El club, federación o promotor deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes que cubra, con garantías suficientes, cualquier incidente que pudiera originarse durante la celebración del proyecto, evento y/o actividad deportiva, así como el abono de la prima del mismo, quedando totalmente exonerado de dicha responsabilidad el Organismo Autónomo de Deportes.

**QUINTA.-** El organizador deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

**SEXTA.-** El organizador del evento deberá presentar, una vez finalizado el mismo, en el plazo máximo de 15 días naturales, una memoria gráfica del desarrollo del evento, proyecto o actividad deportiva en la que pueda apreciarse la presencia del OAD en los actos de presentación, promoción, ruedas de prensa, página web, medios de comunicación y publicidad, aportando para ello recortes periodísticos, presencia en las redes, páginas web, etc. La memoria será valorada por el TSD.

**SÉPTIMA.-** En ningún caso podrán ser patrocinados las personas físicas o jurídicas en quienes concurran alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público.

**OCTAVA.-** Dadas las características especiales del contrato, no se permitirá ceder o subcontratar con terceros los derechos y obligaciones contraídas por el patrocinado.

**NOVENA.-** Cuando el patrocinado no pueda participar en alguna de las actividades o competiciones patrocinadas, o no organice parte de los eventos a los que se había comprometido, el patrocinador (OAD) se puede reservar el derecho a reducir un porcentaje de la cantidad a la que se comprometió en concepto de patrocinio; siempre que ello no se deba a causas de lesión, enfermedad o fuerza mayor.

**DÉCIMA.-** Cuando el evento previsto no se celebre por causa imputable al patrocinado, siempre que ello no se deba a causas de lesión, enfermedad o fuerza mayor, el patrocinador se reserva el derecho a resolver el contrato.

**UNDÉCIMA.-** El OAD librará la cantidad establecida en el contrato mediante transferencia bancaria, para ello el interesado deberá inscribirse en el Registro de Alta a Terceros del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y presentar la factura detallada por el importe del precio del contrato a través de la Plataforma FACE del Ministerio de Hacienda. Es imprescindible que, en las facturas que se vayan a emitir dirigidas, concretamente, a **este ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**, se consignen los siguientes códigos:

|                               | <b>Código</b> |
|-------------------------------|---------------|
| OFICINA CONTABLE DESTINATARIA | LA0002110     |
| ÓRGANO GESTOR DESTINATARIO    | LA0002107     |
| UNIDAD TRAMITADORA            | LA0002109     |

#### **DATOS DEL OAD**

**Nombre:** Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

**Dirección:** C/ Alcalde Alonso Suárez Melián, nº 5  
38201 La Laguna

**C.I.F.:** P8802304I (esto último es una "i")

**DUODÉCIMA.-** Serán causa de resolución del contrato, entre otras, las siguientes:



- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de patrocinio por una de las partes.
- La realización por el patrocinado de un acto que dañe la imagen del patrocinador, pudiendo este reclamar los daños y perjuicios causados.

**DÉCIMOTERCERA.-** Ambas partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, en los cuales se resolverán las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL

Fdo.: Ernesto Julio Padrón Herrera